

Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo de Regidores
Gestión 2010-2016

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 01-2014

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís:

Considerando: Que la ley 176-07, en su Artículo 109, establece que: *El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.*

Considerando: Que las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el Ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico a favor del ayuntamiento.

Considerando: Que la vagancia de animales está prohibida y sancionada en virtud de la *Ordenanza Municipal N° 4-93*, de fecha 3 de noviembre del año 1993.

Considerando: Que las razones que motivaron la *Ordenanza Municipal N° 4-93*, hoy día permanece, siendo la vagancia de animales en caminos, calles, carreteras y autopistas de la jurisdicción de este municipio causante de riesgos y ocurrencia de accidentes, con personas lesionadas y daños materiales, y en el peor de los casos provocando la muerte de personas.

Considerando: Que en razón del saldo trágico como consecuencia de la vagancia de animales, resultado de la irresponsabilidad de los propietarios, procede establecer la modificación de la *Ordenanza Municipal N° 4-93*, de manera que se refuercen las sanciones, a los fines de erradicar de las vías públicas de esta jurisdicción la vagancia de animales.

Considerando: Que la ley 176-07, en su Artículo 256, dispone que: *La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios.*

Vista: La Constitución de la República, de fecha 26 de enero del 2010.

F.M.R.C.

SMR



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo de Regidores
Gestión 2010-2016

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio del 2007.

Vista: La Ley 200-00, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 14 de octubre del 2000.

Vista: La comunicación de la Defensa Civil de fecha 3 de mayo del 2011.

Vista: La *Ordenanza Municipal N° 4-93*, de fecha 3 de noviembre del año 1993.

Vista: El *Acta Municipal N° 21-2011*, de fecha 22 de septiembre del año 2011.

Vista: El *Acta Municipal N° 11-2014*, de fecha 23 de mayo del año 2014.

Vista: El *Acta Municipal N° 22-2014*, de fecha 28 de agosto del año 2014.

Vista: La propuesta de modificación de la *Ordenanza Municipal N° 4-93*, presentada al *Concejo de Municipal* por el *Regidor Lic. Víctor Fernández*.

Vista: La propuesta presentada al *Concejo Municipal* por la "*Comisión Especial*" sobre la revisión de la propuesta de modificación de la *Ordenanza Municipal N° 4-93*, integrada por los *Regidores Lic. Víctor Fernández y Lic. Víctor Miguel Hernández*; el *Alcalde Ramón Antonio Echavarría* y el *Sr. Pablo Polanco, Director Provincial de la Defensa Civil*.

EL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MACORÍS

RESUELVE:

Artículo 1: Se prohíbe la VAGANCIA de animales dentro del perímetro de la zona urbana y sub-urbana del municipio de San Pedro de Macorís.

F.M.A.C.
ay

SR



Ayuntamiento de San Pedro de Macoris
Concejo de Regidores
Gestión 2010-2016

Párrafo: Para los fines de la presente *Ordenanza*, se entiende por VAGANCIA, el hecho de permitir que los animales caminen por las calles, parques, plazoletas, callejones, solares, avenidas, y carreteras, sin ser conducidos o guiados por personas.

Artículo 2: Los animales que se encuentren vagando, serán apresados y conducidos al *Corral Municipal*.

Párrafo 1: Los animales que no tengan estampas o iniciales debidamente registradas a nombre de su *propietario y/o encargado*, no serán entregados.

Párrafo 2: Los *propietarios y/o encargados* de animales tienen un plazo de 3 (tres) meses a partir de la aprobación de la presente *Ordenanza*, para hacer su registro ante el Encargado del *Corral Municipal*.

Párrafo 3: La *Consultoría Jurídica del Ayuntamiento* delimitará las informaciones a solicitar a los *propietarios y/o encargados*, para fines de registro.

Párrafo 4: Cuando el registro se vaya a realizar a través de un *encargado*, éste deberá tener autorización notarial del *propietario*.


Artículo 3: En cuanto a la multa de caballos, mulos, vacas, bueyes, toros, burros, chivos, ovejoes, cerdos, en lo adelante regirá de la siguiente manera: Los *propietarios y/o encargados*, independientemente de la pena que les sea impuesta, tendrán que pagar en la *Tesorería Municipal*, por cada animal apresado y llevado al *Corral Municipal*, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Burros, Caballos y Mulos	RD\$1,500.00
b) Vacas, Bueyes y Toros	RD\$2,000.00
c) Cerdos, Chivos y Ovejoes	RD\$ 800.00

-3,000
-5,000
-3,000
MRR

Párrafo: El monto de los literales a, b y c del presente *Artículo*, serán revisado anualmente sobre la base del índice de inflación acumulado del Banco Central de la República Dominicana.

F. M. R. C. T


Ayuntamiento de San Pedro de Macoris
Concejo de Regidores
Gestión 2010-2016

Artículo 4: En caso de que el **propietario y/o encargado** se niegue a pagar, no se le entregará el o los animales apresados, los cuales serán vendidos en **Pública Subasta**, si en el plazo de 5 (cinco) días posterior al apresamiento no hacen efectivo el pago correspondiente, utilizándose para esta venta el procedimiento que establece la ley para los animales sin dueños conocidos. Y después de 15 (quince) días de la subasta pública, los animales que no hayan sido subastados, serán declarados de **utilidad pública**, para ser donados a **instituciones benéficas sin fines de lucro**, a través de la **Consultoría Jurídica del Ayuntamiento**.

Párrafo: Las recaudaciones fruto de la **Pública Subasta**, serán distribuidas según se establece en el **Artículo 9** de la presente **Ordenanza**.

Artículo 5: Cada **propietario y/o encargado** del o los animal(es) apresado(s), está en la obligación de pagar al Ayuntamiento, el 10% de la multa establecida en el **Artículo 3**, por día de alimentación del o los animal(es) apresado(s).

Artículo 6: Se establece como **falta muy grave** la irresponsabilidad del **propietario y/o encargado**, en caso de ser reincidentes en permitir la vagancia de animales, y a quienes se les impondrá una multa entre **cinco y hasta cien salarios mínimos**, en virtud de lo establecido en el **Artículo 120** de la ley **176-07**.

Párrafo 1: El Encargado del **Corral Municipal** abrirá un registro de **propietario y/o encargado** de dueños de animales, para poder determinar la reincidencia.

Párrafo 2: La estampa del animal es el método principal para evaluar la reincidencia.

Párrafo 3: En caso de no existir estampa del animal, el método para evaluar la reincidencia serán los datos personales del **propietario y/o encargado**.

Artículo 7: Los apresadores serán nombrados por la **Administración Municipal** sobre la base de las recomendaciones que realicen al Ayuntamiento de manera institucional, los organismos de socorro, entiéndase, **Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja Dominicana**.

✓
F.M.D.C.

UMA



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo de Regidores
Gestión 2010-2016

Artículo 8: La vigilancia de las actuaciones en el desempeño de las funciones de los apresadores, recae sobre la *Administración Municipal* y la institución que haya realizado la recomendación, respectivamente.

Artículo 9: Las recaudaciones, fruto del apresamiento de animales según se establece en el **Artículo 3**, será distribuido de la siguiente manera:

- a) Municipalidad : 50% de lo recaudado;
- b) Apresador : 30% de lo recaudado;
- c) Institución de Socoro : 20% de lo recaudado.

Artículo 10: A través de la presente *Ordenanza* se autoriza a la *Administración Municipal*, a realizar todos los trámites necesarios, a los fines habilitar y/o de mantener habilitado, y en estado óptimo el **Corral Municipal**.

Artículo 11: A través de la presente *Ordenanza* se autoriza a la *Administración Municipal*, crear las condiciones necesarias para implementar una logística de transporte adecuada, para facilitar el traslado del o los animal(es) apresado(s), hasta el **Corral Municipal**.

Artículo 12: Una vez aprobada la presente *Ordenanza*, entrará en vigencia de manera inmediata.

Artículo 13: Autorizar a la **Secretaría del Concejo de Regidores**, que de la presente *Ordenanza*, sea enviada copia íntegra a la: Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Civiles, Cruz Roja Dominicana; Procuraduría Fiscal del municipio; Gobernación Provincial, Juzgado de Paz, Policía Nacional, Ejército Nacional, Autoridad Metropolitana de Transporte (Amet), Asociación de Colonos, Asociación de Ganaderos, y cualquier institución que por su naturaleza se relacione a los intereses del Ayuntamiento por el control de la vagancia de animales en el municipio de San Pedro de Macorís.

Artículo 14: Autorizar, como al efecto autorizamos a la *Administración Municipal*, que una vez sea aprobada la *Modificación de la Ordenanza Municipal N° 4-93, de Fecha 3 de Noviembre del Año 1993, que Sanciona la Vagancia de*

Def
F.M.D.C.

MA



Ayuntamiento de San Pedro de Macorís
Concejo de Regidores
Gestión 2010-2016

Animales, sea publicada en por lo menos cuatro (4) periódicos de circulación local y promocionada a través de la prensa radial y televisiva, por lo menos en los siguientes 3 (tres) meses.

Artículo 15: Autorizar, como al efecto autorizamos a la Administración Municipal la publicación de la presente *Modificación de la Ordenanza Municipal N° 4-93, de Fecha 3 de Noviembre del Año 1993, que Sanciona la Vagancia de Animales*, en el portal del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís.

Artículo 16: La presente deroga, modifica o sustituye, según sea el caso, cualquiera otras *resoluciones, normativas, ordenanzas o disposiciones reglamentarias o administrativas* que le fueren contrarias, parciales o total.

Artículo 17: Ordenar, como al efecto ordenamos, a la **Secretaría del Concejo de Regidores**, que la presente *Ordenanza* sea publicada y notificada conforme las previsiones legales correspondientes.

Artículo 18: Comunicar la presente *Ordenanza* a la **Administración Municipal** para su conocimiento y ejecución.

Dada en el Salón de Sesiones "Ángel Valera de los Santos" del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, en Sesión Ordinaria, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014).


SRA. TATIANA MARIBEL DIAZ C.
 Presidenta del Concejo Municipal


ARQ. RAMON ANT. ECHAVARRIA.
 Alcalde Municipal


LICDA. GENY DE ARGENTINA REYES.
 Secretaria del Concejo Municipal



F. M. H. C.